

RESIDENCIA DEL DISTRITO

La Mesa Directiva desea admitir a todos los estudiantes quienes viven entre los límites o quienes cumplen los requisitos de residencia del distrito por otros modos permitidos por ley. El Superintendente o su nombrado desarrollarán procedimientos para facilitar el recibo y la verificación de prueba de residencia de los estudiantes.

(cf. 5116 – Límites de Asistencia Escolar)

El Superintendente o su nombrado avisarán anualmente a los padres/tutores de todas las opciones existentes de asistencia disponibles en el distrito, incluyendo, pero no limitado a, todas las opciones para cumplir los requisitos de residencia para asistencia escolar. (Código Educativo 48980)

(cf. 5116.1 – Inscripción Abierta entre el Mismo Distrito)

(cf. 5117 – Asistencia Entre Distritos)

(cf. 5145.6 – Notificaciones a Padres)

El Superintendente o su nombrado les requerirán a los padres/tutores de proporcionar documentación de la residencia del estudiante a la admisión a la escuela del distrito. Una copia del documento o declaración por escrito ofrecido como verificación de residencia se mantendrán en el récord permanente del estudiante obligatorio. (5 CCR 432)

(cf. 5111 - Admisión)

(cf. 5125 – Récorde de Estudiante)

Cuando estableciendo la residencia de un estudiante para los propósitos de matriculación, el Superintendente o su nombrado no preguntarán sobre la ciudadanía o el estatus de inmigración de un estudiante.

Se puede negar la matriculación de estudiante cuando la documentación entregada es insuficiente para establecer residencia del distrito. En tal caso, el Superintendente o su nombrado avisarán al padre/tutor por escrito, incluyendo razones específicas por la negación.

Investigación de Residencia

Cuando el Superintendente o su nombrado razonablemente creen que un padre/tutor de estudiante ha proporcionado prueba de residencia falsa o no fidedigna, él/ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple los requisitos de residencia del distrito. Una investigación se puede iniciar cuando el Superintendente o su nombrado pueden identificar específicos, hechos que pueden ser articulados apoyando la creencia que el padre/tutor ha proporcionado prueba de residencia falsa o fidedigna. (Código Educativo 48204.1, 48204.2)

El Superintendente o su nombrado pueden asignar un empleado del distrito con formación de hacer la investigación. La investigación puede incluir el examen de récords, incluyendo récords públicos, y/o entrevistas de personas quienes puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

RESIDENCIA DEL DISTRITO (continuado)

Si necesario, el Superintendente o su nombrado pueden contratar los servicios de un investigador privado para hacer la investigación. Antes de contratar un investigador privado, el Superintendente o su nombrado harán otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante vive en el distrito. (Código Educativo 48204.2)

La investigación no incluirá la colección subrepticia de fotografía o videografía de imágenes de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de tecnología no se prohíbe si hecho en vista abierta y pública. (Código Educativo 48204.2)

Cualquier empleado o contratista participando en la investigación se identificará sinceramente a sí mismo/a como investigador de los individuos con los cuales se pone en contacto o tiene entrevista durante el curso de la investigación. (Código Educativo 48204.2)

Apelación de la Negación de Inscripción

Si el Superintendente o su nombrado, a hacer la investigación, determinan que un estudiante no cumple con los requisitos de residencia del distrito y niega la inscripción del estudiante en el distrito, él/ella proporcionarán al padre/tutor una oportunidad de apelar aquella determinación. (Código Educativo 48204.2)

El Superintendente o su nombrado mandarán al padre/tutor del estudiante aviso por escrito especificando la base por la determinación del distrito. Este aviso también avisará al padre/tutor que él/ella puede, entre 10 días escolares, apelar la decisión y proporcionar nueva prueba de residencia.

La responsabilidad será sobre el padre/tutor de mostrar que la determinación del distrito de negar inscripción debe ser anulada. (Código Educativo 48204.2)

Un estudiante quien es actualmente inscrito en el distrito se le permitirá permanecer en asistencia en su escuela pendiente los resultados de la apelación. Un estudiante quien no es actualmente inscrito en el distrito no se le permitirá asistir ninguna escuela del distrito a menos que su apelación tenga éxito.

En una apelación al Superintendente de una determinación que los requisitos de residencia del distrito no se cumplieron, el Superintendente repasará cualquier prueba proporcionada por el padre/tutor u obtenida durante la investigación del distrito y hará una decisión entre 10 días escolares del recibo de la solicitud del padre/tutor. La decisión del Superintendente será final.

Inscripción que No Requiere Residencia del Distrito

Cuando aprobado por la Mesa y la agencia apropiada, el distrito puede inscribir a estudiantes de otros países quienes están en los Estados Unidos en una visa F-1 o participan en programa de intercambio internacional bajo el patrocinio de una agencia aprobada por el gobierno.

RESIDENCIA DEL DISTRITO (continuado)

(cf. 5111.2 – *Estudiantes Extranjeros No Residentes*)

(cf. 6145.6 – *Intercambio Internacional*)

El distrito puede inscribir a un estudiante el cual no es residente viviendo en un estado contiguo o país extranjero en conforme con el Código Educativo 48050-48052.

No se requiere residencia del distrito para inscripción en un centro o programa ocupacional regional si hay aperturas en el programa o clase. (Código Educativo 52317)

(cf. 6178.2 – *Centro/Programa Ocupacional Regional*)

*Referencia Legal:*CODIGO EDUCATIVO

220 Prohibición de discriminación

35160.5 Inscripción abierta entre el mismo distrito

35351 Asignación de estudiantes a escuelas particulares

46600-46611 Permisos de asistencia entre distritos

48050-48054 Los que no son residentes

48200-48208 Ley de educación Obligatorio, especialmente:

48204 Requisitos de residencia

48204.1-48204.2 Prueba de residencia

48300-48316 Alternativas de asistencia de estudiante, programa de elegir el

Distrito escolar

48350-48361 Transferencias del Acto de Inscripción Abierta

48852.7 Educación de estudiantes sin hogar; inscripción inmediata

48853.5 Educación de jóvenes acogidos; inscripción inmediata

48980 Notificaciones al principio del trimestre

52317–Programa ocupacional regional, admisión de personas incluyendo las que no son residentes

CODIGO FAMILIAR

6550-6552 Cuidadores

CODIGO DE GOBIERNO

6205-62140 Confidencialidad de residencia para víctimas de violencia doméstica

CODIGO DE REGULACIONES, TITULO 5

432 Retención de récords de estudiantes

CODIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TITULO 42

11431-11435 Acto de Ayuda a los Sin Hogar McKinney-Vento

DECISIONES DE LA CORTE

Katz v. Los Gatos-Saratoga Joint Union High School Dist., (2004)

117 Cal.App.4th 47

*Fuentes Administrativas:*PUBLICACIONES CSBA

Legal Guidance on Providing All Children Equal Access to Education, Regardless of Immigration Status, February 2017

Legal Guidance Regarding International Student Exchange Placement Organizations, April 2014

U.S. DEPARTAMENTO DE LA DIVISION DE JUSTICIA DE LOSE.E.U.U. Y LA OFICINA DE LOS DERECHOS CIVILES DE PUBLICACIONESCONJUNTOS DE LA OFICINA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Fact Sheet: Information on the Rights of All Children to Enroll in School (Hoja de Datos: Información de los Derechos de Todos los Niños de Inscribirse en la Escuela)

RESIDENCIA DEL DISTRITO (conclusión)

SITIOS DE LA RED

CSBA (CSBA significa Asociación de Mesas Directivas de California):
<http://www.csba.org>

California Department of Education (Departamento de Educación de California):
<http://www.cde.ca.gov>

California Department of Education (Departamento de Educación de California):
<http://www.cde.ca.gov>

California Secretary of State, Safe at Home Program (Secretaria del Estado de California, Programa de Estar Seguro en Hogar):
<http://www.sos.ca.gov/safeathome>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (Departamento de Educación de los E.E.U.U., Oficina de Derechos Civiles): <http://www2.ed.gov/ocr>

U.S. Department of Justice (Departamento de Justicia de los E.E.U.U.):
<http://www.justice.gov>